



Reg. 117/ UJ
01.09.2025

OF. CIRC. N° 30 /

- ANT.: 1.- Artículo 65 N°2 de la Constitución Política de la República.
- 2.- Inciso tercero del artículo 9° Decreto Ley N° 1.263 Orgánico de Administración Financiera del Estado
- 3.- Artículo 31 de la ley N° 18.575
- 4.- Artículos 18 literal b), 22 y 28 de la ley N° 21.040, Ley que crea el Sistema de Educación Pública.
- 5.- Oficios Circulares N°s. 15 y 17 de 2025 de la Dirección de Presupuestos.

MAT.: Solicita información e instruye lo que indica.

SANTIAGO, - 9 SEP 2025

DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Que, de conformidad al artículo 28 del decreto ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante SLEP, están sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263 de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.
2. Que, el inciso tercero del artículo 9° del referido decreto ley N° 1.263 de 1975 establece que en los presupuestos de los servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N° 18.575 se deberán explicitar las dotaciones o autorizaciones máximas relativas a personal.
3. Que, en tal sentido, el Director Ejecutivo del SLEP, de conformidad al artículo 31 inciso segundo de la ley N° 18.575, en su calidad de jefe de servicio, es responsables de la dirección, organización y control del Servicio, así como del cumplimiento de sus objetivos. Esta responsabilidad, para el caso de los directores ejecutivos de los Servicios Locales de Educación, se refuerza en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 21.040.
4. Que el inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 21.040 establece, por su parte, que el Director Ejecutivo del SLEP sancionará el plan anual a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dotaciones totales de docentes y asistentes de la educación del SLEP, que se desempeñen tanto en establecimientos educacionales y jardines infantiles financiados Vía Transferencia de Fondos (VTF), definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.





5. Que, por su parte, Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N°4.029 de 2015, ha sostenido que, en virtud del principio de legalidad del gasto público, no se puede contratar a alguien si ello implica superar la dotación máxima de personal, por lo que el incumplimiento de aquel límite podría configurar responsabilidad administrativa.

6. Que, en relación con los principios y obligaciones previamente señaladas, se ha tomado conocimiento, mediante los informes de dotación de personal complementaria a la ejecución del presupuesto que trimestralmente son remitidos por los SLEP a la Dirección de Presupuestos de conformidad a lo ordenado por el Oficio Circular N° 17 de 2025 de esa misma Dirección, de que determinados Servicios Locales de Educación Pública han excedido la dotación máxima de personal establecida en sus programas presupuestarios de los Servicios Educativos respectivos, en relación con el número máximo de docentes y asistentes de la educación, tanto en establecimientos educacionales como en jardines infantiles VTF, Contraviniendo de este modo la normativa presupuestaria antes indicada.

7. En atención a lo expuesto, este Ministerio de Hacienda ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones respecto de la situación previamente planteada, con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las dotaciones máximas de personal establecidas en la Ley de Presupuestos, resguardando así el uso eficiente de los recursos públicos y el respeto irrestricto a la legalidad en materia de gasto fiscal:

- i. Los SLEP deberán informar dentro de los 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio, sus dotaciones de personal, para cada tipo de funcionario (horas docentes, Asistentes de la Educación, Educadoras de Párvulos, Técnicos en Educación Parvularia, Otros Asistentes de la Educación en jardines infantiles) al mes de agosto, y cómo aquella dotación de personal se ajusta a los límites máximos establecidos en sus respectivos programas 02 de Servicio Educativo, reportando los excesos según corresponda.
- ii. Respecto de nuevas contrataciones: Se prohíbe suscribir nuevos contratos con docentes y asistentes de la educación, tanto en establecimientos educacionales como en jardines infantiles VTF, en el caso de aquellos Servicios Locales de Educación que informen exceso de las dotaciones máximas establecidas en la Ley de Presupuestos.

En atención a lo expuesto, quedará suspendida la habilitación establecida en el punto 2.4 del Oficio Circular N° 15, del 7 de febrero de 2025, de la Dirección de Presupuestos, en los casos en los cuales se constate el exceso de personal respecto a las dotaciones máximas establecidas en sus respectivos programas presupuestarios.



iii. En caso de existir contrataciones de docentes y asistentes de la educación tanto en establecimientos educacionales como en jardines infantiles VTF que excedan la dotación máxima autorizada por la Ley de Presupuestos, los SLEP deberán informar qué medidas tomarán para ajustarla al límite establecido en la ley de presupuestos vigente antes de finalizar el presente ejercicio.

8. El cumplimiento de las instrucciones señaladas en el numeral 7.- anterior será considerada como un requisito en las solicitudes que se reciban por parte de la Subsecretaría de Educación y autorizadas mediante decretos de modificación presupuestaria que incrementen el marco de Gastos en Personal previsto originalmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público. En especial, para el financiamiento de aquellos beneficios que requieran aporte fiscal directo.

9. Finalmente, se insta a los Directores de los Servicios Locales de Educación a mantenerse en permanente coordinación con la Dirección de Educación Pública, considerando el proceso de formulación presupuestaria en curso. Lo anterior, de manera de que al momento de elaborar el plan anual de educación para el año 2026, de conformidad al artículo 46 de la ley N° 21.040, considere las dotaciones máximas establecidas en el Mensaje de la ley de Presupuestos para dicho año.

Saluda atentamente a Ud.,




JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS





DISTRIBUCIÓN

- Dirección de Educación Pública (DEP)
- División de Planificación y Presupuesto, DIPLAP (Mineduc)
- Servicio Local de Educación Pública Barrancas
- Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera
- Servicio Local de Educación Pública Huasco
- Servicio Local de Educación Pública Costa Araucanía
- Servicio Local de Educación Pública Chinchorro
- Servicio Local de Educación Pública Gabriela Mistral
- Servicio Local de Educación Pública Andalién Sur
- Servicio Local de Educación Pública Atacama
- Servicio Local de Educación Pública Valparaíso
- Servicio Local de Educación Pública Colchagua
- Servicio Local de Educación Pública Llanquihue
- Servicio Local de Educación Pública Iquique
- Servicio Local de Educación Pública Licancabur
- Servicio Local de Educación Pública Maule Costa
- Servicio Local de Educación Pública Punilla Cordillera
- Servicio Local de Educación Pública Aysén
- Servicio Local de Educación Pública Magallanes
- Servicio Local de Educación Pública Los Libertadores
- Servicio Local de Educación Pública Santa Rosa
- Servicio Local de Educación Pública Santa Corina
- Servicio Local de Educación Pública del Pino
- Servicio Local de Educación Pública Andalién Costa
- Servicio Local de Educación Pública Valdivia
- Servicio Local de Educación Pública Chiloé
- Sector Educación
- Subdepartamento de Estadística Dipres
- Oficina de Partes DIPRES





Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/UO8GKP-222>